RESOLUCIÓN No. 187
(MARZO 28 de 2025)

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA ESCOGENCIA DE UN CONTRATISTA, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE BECERRIL, CESAR, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y delegatarias y en especial las conferidas por Decreto No 063 del 02 de abril de 2024, el Art. 209, inciso segundo de la Carta Magna, el artículo 11 del Decreto 565 de 1995, el numeral 99.8 de la Ley 142 de 1994 y,

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2°, numeral 4, literal g), prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.

Que teniendo en cuenta el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, con respecto a los fines de la contratación estatal, manifestó que: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.", con lo cual se establece claramente el deber de la administración de adelantar la contratación requerida con el fin de cumplir con el fin misional. (Subrayado fuera del texto).

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 del 26 de mayo de 2015, establece que en los casos de contratación directa es preciso la expedición de un acto administrativo de justificación.

Que de conformidad con el literal g del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015 … *(Establecer causal de contratación directa).*

> ***Convenios o contratos interadministrativos (Artículo 2.1.1.2.1.4.4 Decreto 1082 de 2013****)- La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*
>
> *Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales.*
>
> ***Convenios Interadministrativos (Artículo 95º Ley 489 de 1998).****- Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*
>
> *Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal.*

Que teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 la Entidad realiza el acto de justificación de la presente contratación directa de acuerdo con lo

siguiente: “Artículo 2.2.1.2.1.4.1: Acto administrativo de justificación de la contratación directa: La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: **1.** La causal que invoca para contratar directamente. **2.** El objeto del contrato. **3.** El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista **4.** El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos”.

Que el objeto a contratar es: **IMPLEMENTACION DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) 2025, COMO HERRRAMIENTA LOS DETERMINANTES SOCIALES DE LA SALUD EN LA COMUNIDAD INDIGENA DEL MUNICIPIO DE BECERRIL-CESAR**

Que el valor o presupuesto del convenio es: **CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L ($52.000.000)**

Que las condiciones que se exigirán al contratista son las siguientes:

1. Ejecutar y responder directamente por el desarrollo de las actividades contratadas, según lo establecido en las especificaciones técnicas de los estudios previos, y las condiciones técnicas, lineamientos y metas definidas por el Municipio de Becerril.
2. Garantizar la disponibilidad del talento humano exigido por el Municipio, por el tiempo acordado y según lo previsto en el numeral 18.1 del artículo 18 de la resolución 518 de 2015, así como los diferentes recursos de carácter técnico y tecnológicos que se requieran para el desarrollo y cumplimiento de las acciones contratadas según el numeral 18.4 de la precitada resolución.
3. Ejecutar el Plan de Intervenciones Colectivas PIC con activa participación social, apoyándose y articulándose con grupos, organizaciones y redes sociales y comunitarias; organismos no gubernamentales o de base comunitaria con experiencia en temas de salud.
4. Ejecutar las intervenciones colectivas asegurando que el lugar donde se realicen, cumpla con condiciones óptimas de capacidad, accesibilidad, amplitud, comodidad, iluminación, limpieza y ventilación.
5. Disponer de áreas de trabajo con las condiciones físicas y sanitarias necesarias para que el talento humano que ejecuta las intervenciones colectivas planee, monitoree y evalúe los resultados de las mismas.
6. Elaborar e implementar un procedimiento para la documentación de las acciones a desarrollar en el marco del PIC.
7. Elaborar e implementar un proceso para el monitoreo y evaluación de las actividades PIC que se le van a contratar.
8. Presentar los informes sobre ejecución técnica y financiera al Municipio de Becerril, con la periodicidad que se acuerde de manera conjunta entre las partes o cuando cualquier ente de control o autoridad competente lo requiera.
9. Manejar los recursos destinados para el PIC en una cuenta bancaria exclusiva hasta la firma de la liquidación del convenio o contrato, los recursos allí depositados sólo podrán ser utilizados para el pago de los bienes o servicios que se requieran para la ejecución de las intervenciones contratadas.
10. Garantizar el desarrollo de procesos de veeduría ciudadana en la ejecución de las intervenciones colectivas y documentar e implementar un proceso para la rendición de cuentas.
11. Participar en los espacios de análisis y de trabajo convocados por la secretaria de Salud, entidad con quien se deberá acordar y coordinar la programación y el desarrollo de las actividades.
12. Garantizar el talento humano que coordinará y ejecutará las intervenciones colectivas. La definición de los perfiles debe hacerse previendo el cumplimiento de condiciones de idoneidad técnica para alcanzar los objetivos de la intervención, que incluya profesionales, técnicos, tecnólogos o auxiliares de la salud o de otras áreas del conocimiento requeridos según el tipo de intervención.
13. El cumplimiento de cada una de las actividades que hacen parte de las especificaciones técnicas, debe producir un efecto positivo en la consecución de las metas de producto y de resultados asociadas a las mismas, lo que quiere decir, que el cumplimiento de este contrato se evaluará por los resultados en las metas y no únicamente por el cumplimiento de las actividades contenidas en las especificaciones técnicas mencionadas anteriormente.

14. Efectuar los ajustes institucionales necesarios para poder responder a las condiciones de la demanda de la población beneficiaría, bajo los criterios de calidad, oportunidad y equidad, dentro de la red de servicios que ofrezca esta entidad.
15. Implementar estrategias educativas continuadas a la comunidad objetivo de atención.
16. Realizar la caracterización, identificación y seguimiento de riesgos individuales, familiares y comunitarios de los usuarios por edad, sexo raza y etnia.
17. Inducir la demanda de servicios de los eventos relacionados con las prioridades en salud pública y aquellos que ocasionen un alto impacto en salud pública.
18. La entidad contratista deberá cumplir con las características de calidad de las intervenciones colectivas contenidas en el artículo 10 de la resolución 518 de 2015.
19. Brindar fortalecimiento de las actividades territoriales a nivel de promoción y prevención de la salud en el Municipio de Becerril.
20. El desarrollo de las diferentes actividades descritas en el PIC debe desarrollarse en virtud del contexto de los lineamientos dados en el anexo técnico de la resolución 518 de 2015.
21. El desarrollo de las acciones descritas en la resolución 295 de 2023 la cual modifica el artículo 11 de la resolución 518 de 2015.
22. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

Que los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Secretaría de Salud, ubicada en el Palacio Municipal, Calle 10 # 6-84, Centro del Municipio de Becerril Cesar.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. – Celebrar el convenio Interadministrativo cuyo objeto se encuentra descrito en la parte considerativa del presente acto, con **DUSAKAWI IPSI**, identificado con el NIT número 824002362-1

ARTICULO SEGUNDO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTICULO TERCERO. – Publicar el estudio y documentos previos, así como el contrato en el Portal Único de Contratación – SECOP II

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Dado en Becerril (Cesar), a los veinticinco (28) días de marzo de (2.025).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO
RICARDO BARROSO ALVAREZ
Jefe Oficina Jurídica
Delegado de funciones Contractuales - Decreto N°: 063 del 2 de 2024